

# LIBERTAD Y LIBERTADES

## (“LIBERTY” y “FREEDOM”)

## LIBERTAD ABSTRACTA Y LIBERTAD INSTITUCIONALIZADA

En idioma inglés hay dos palabras, a las que se considera sinónimas, para expresar lo que en español se llama libertad, en francés *liberté*, en italiano *liberta*, en portugués *libertade*. Esas dos palabras son *liberty* y *freedom*, que no sólo corresponden a dos etimologías diferentes, sino también a dos momentos cronológicamente distintos, aunque sucesivos, y a dos concepciones diferentes del problema.

*Liberty* corresponde exactamente a *libertas*, del latín, como expresión de aquella concepción unitaria e integral elaborada por griegos y romanos con carácter eticometafísico y abstracto de idea pura o, mejor aún, de ideal humano. Es una creación de la cultura greco-latina, y de ella la recibió el pueblo sajón junto con la lengua latina que empleó en la redacción de sus documentos oficiales durante los comienzos de su evolución institucional.

Aristóteles había distinguido la libertad política de la civil, y aunque se trata de dos aspectos, formas o manifestaciones de la libertad propiamente dicha, tal circunstancia permite el uso del plural y el reconocimiento de la existencia de sus varios aspectos o manifestaciones; lo que se tradujo en el reconocimiento de la existencia de más de una libertad. Por este camino se llegó a la Carta Magna inglesa de 1215. En ella se habla de *libertades* (Carta Magna de las Libertades Inglesas), pero el plural ya no significa lo mismo que en la pluma de Aristóteles.

La Carta Magna es un documento en el cual no aparece la idea pura, abstracta, unitaria, integral de la libertad clásica, sino que contiene el esbozo de una nueva libertad, de carácter institucional, que nace fragmentariamente al darse protección jurídica a ciertos aspectos concretos y prácticos en que se manifiesta la personalidad humana y que son necesarios para la dignidad del individuo y para su actividad en la convivencia.

Las *libertatis* proclamadas y protegidas por la *Carta Magna*, reiteradas por el *Bill de derechos* y por el *Habeas Corpus* —que sirve

en realidad de garantía a la *freedom* y no a la *liberty*—son en realidad, derechos (*rights*) reconocidos en favor de los hombres libres de Inglaterra y de sus descendientes.

La mayor parte de esos *rights* no aparecen en forma de reconocimiento explícito, afirmativo y positivo de la autonomía humana como voluntad y como acción, que se traduce en “facultad de hacer”. Son, en general, prohibiciones y limitaciones al poder público, como lo fueron también las demás cartas y fueros medievales. Solamente dos cláusulas de la Carta Magna (50 y 52) consignan derechos propiamente dichos, es decir, con carácter de “facultad de hacer”: la primera, el derecho de los mercaderes a transitar por el reino, entrar, salir y permanecer en él, viajar por mar y tierra, comprar y vender; la segunda, el derecho de todos a entrar y salir del reino en tiempo de paz.

La más importante de las cláusulas de la Carta Magna es la que consagra la *seguridad individual* y la libertad de los individuos, en forma de prohibición a la autoridad. Dice así: “Nadie podrá ser arrestado, aprisionado ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares según las leyes del país”. Este artículo, que lleva el número 48, habla de libertades —*vel libertatibus* en el latín de su redacción originaria— que en la traducción inglesa pasaron a ser *freedoms*.

Estos aspectos concretos y prácticos que reviste la protección jurídica del individuo humano, de su persona, de su domicilio, de su actividad y de la expresión de su pensamiento, constituyeron una nueva concepción, que requirió también un nuevo vocablo, propio del pueblo que le diera nacimiento, y, así, mereció la denominación anglosajona (*freedom*), más adecuada que la latina y clásica de *libertas* (*liberty* en inglés).

*Liberty* es tal como la concebían los filósofos y pensadores clásicos anteriores a la Carta Magna. *Freedom* es creación anglosajona, y acaso constituye el hecho más sensacional para la historia jurídico-política de la humanidad, porque en ella aparece el *hombre* como entidad jurídica protegida institucionalmente aun frente a la autoridad. En Grecia y Roma había existido el ciudadano, y la *liberty* era el ámbito ideal de sus posibilidades; la entidad *hombre* albordea en los Fueros españoles y en la Carta Magna y se configura definitivamente con carácter institucional (*freedom*) en la Declaración de Virginia de 1776. En ella se fija su ámbito mensurable, en forma de *rights*, los que, en conjunto, constituyen la *freedom*, pero que a

veces se identifican con ésta y hasta toman su nombre en inglés, como ocurrió antes en el latín de la *Carta Magna* y después en todos los idiomas latinos.

### TECNICA DE LA LIBERTAD DEFENDIBLE

La *liberty* de los griegos y latinos nació como idea unitaria e integral y la palabra *libertas* significó, más que todo, la idea muy simple de lo opuesto a esclavitud o servidumbre. La *freedom* de los anglosajones nació por partes o fragmentos, que iban apareciendo históricamente en forma de *rights*, y con todos ellos se compuso una idea integrada, que ahora ya es un concepto jurídico suministrado por las instituciones políticas durante la evolución histórica de los pueblos anglosajones desde 1215 hasta 1776.

Estimada en su condición de idea pura, la libertad (*liberty*) sólo tiene historia desde el punto de vista psicológico y moral, a diferencia del concepto jurídico institucional (*freedom*), que evoluciona y se transforma, y cuya historia se puede seguir a lo largo de la vida económica, política y social de ciertos pueblos epónimos.

*Freedom* es la libertad histórica, concreta, práctica, institucionalizada, que se incorpora al derecho positivo o legislativo, como fruto logrado mediante el esfuerzo humano a través del tiempo, progresivamente elaborado en el crisol de la experiencia. Por eso se ha podido crear a su respecto una técnica jurídica; por eso es ahora *defendible* como una conquista que es necesario mantener y perfeccionar. En cambio, *liberty* sigue siendo ahistórica o extrahistórica, construida psicológicamente como entelequia, como entidad ideal o idea pura que escapará a toda técnica para seguir siendo lírica, digna de ser cantada por los poetas.

No es sólo un privilegio idiomático disponer hoy de ambas palabras, como ocurre con la lengua inglesa, aunque la costumbre haya identificado esas palabras hasta el punto que su uso responde más bien a motivos eufónicos; es un privilegio de los pueblos anglosajones el haber creado y estructurado una libertad perfectamente distingui-ble en la historia y en la doctrina, de aquella otra que estuvo en la pluma y en la boca de los griegos y latinos, pero no en sus insti-tuciones.

Todo esto —que es histórico y doctrinario, no etimológico ni gramatical— resulta muy claro en las palabras sucesivamente utili-

zadas por la lengua inglesa durante la evolución institucional de los pueblos anglosajones. En los idiomas latinos no hay más que una palabra, "libertad", como en los clásicos griegos y latinos, y ello ha hecho que cuando se quiere dar jerarquía a los Derechos del Hombre y del Ciudadano, históricamente obtenidos e inherentes a la personalidad humana, se les llame "libertades", en plural, por falta de otra mejor o igualmente expresiva en francés, español, italiano, portugués, etc.

En materia jurídica, la técnica consiste muy especialmente en un cuidadoso ajuste de los términos que se emplean, ya que, lo mismo que en medicina, el cambio o el mal empleo de un vocablo puede ser la adulteración de una receta o de una fórmula científica. Cuando se estudian las instituciones jurídicas y políticas, vale la pena empeñarse en desentrañar su origen —escondido y casi secreto por virtud del hábito— mediante el examen de las palabras, porque éstas sirven de documento arqueológico para la investigación.

•

#### "FREEDOM" Y "LIBERTY" EN LA DECLARACIÓN DE VIRGINIA (1776)

Como ejemplo de lo antes dicho vale el artículo 12, relativo a la prensa, de la "Declaración de Derechos", sancionada en Virginia en el año 1776, que es la primera Declaración completa de los Derechos del Hombre y de los principios fundamentales que los inspiran. Su redacción nos demuestra que, por lo menos en aquellos tiempos, se hacía el distingo entre *freedom* y *liberty*, asignando a la primera el carácter de uno de los derechos o elementos que, en su conjunto, forman la segunda. La cláusula 12 de la Declaración de Virginia decía textualmente: "That the *freedom* of the press is one of the great bulwarks of the *liberty*". No cabe aquí duda alguna de que *liberty* es una idea pura, abstracta, indeterminada, integral e indesinteligible; en tanto que *freedom* es sólo un fragmento de ella, si bien en este caso de la prensa es algo más: es un *baluarte* y el mayor de ellos.

Es posible que, aun después de lo dicho, alguien crea que todo consiste en una sutileza o, a lo más, en un escrúpulo técnico, sin advertir que en este caso todo escrúpulo técnico tiene una finalidad ética, digna de despertar nuestra atención y hasta nuestra preocupación en los tiempos que corren. La libertad abstracta (*liberty*) sirve

frecuentemente de mortaja a la otra libertad, a la efectiva, práctica y exigible que necesita el hombre de carne y hueso, que es también espíritu y que requiere la autonomía necesaria para su dignidad. No hay que olvidar que la palabra "libertad" es un grito sagrado, profundo tres veces en el Himno Argentino en tono ascendente, para que quede vibrando en el aire como un reclamo siempre activo, pero que también figura en la canción fascista *Giovinezza*, aunque con maliciosa intención.

En esta materia la técnica es una exigencia vital e impostergable para la defensa de la libertad que, como dice nuestro Mariano Moreno, "no consiste en palabras ni debe existir en los papeles solamente..."